

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia de menor cuantía radicado bajo el No. 255924089001 202000029 00 de **JORGE VELASQUEZ MELO Y FABIO VELASQUEZ MELO** contra **ANA MARITZA, DIANA CAROLINA Y YOHN HENRY VELASQUEZ PEREZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que los apoderados de los demandados solicitaron el aplazamiento de la audiencia del día de hoy. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la manifestación de los apoderados de los demandados de aplazar la audiencia señalada para el día de ayer, teniendo en cuenta que al decretarse la prueba de inspección judicial el Despacho omitió nombrar de oficio Auxiliar de la Justicia idóneo con el fin de corroborar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 48, 49 y numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, resultando ser una prueba necesaria, conducente y pertinente para identificar plenamente el predio objeto de litis y tener mejores elementos de juicio, con el fin de no vulnerar el debido proceso, preservar el derecho de defensa y garantía de transparencia en la actuación, se accedió al aplazamiento.

Para resolver lo pertinente, es necesario traer a colación lo normado en el artículo 170 del Código General del Proceso, que señala:

“Decreto y práctica de prueba de oficio. *El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”

Como puede colegirse, la prueba de oficio, no solo es una facultad que tiene el Juez, sino que también es un deber, mucho más si se tiene en cuenta que hay algunos casos en que es obligatorio ordenarlas y practicarlas, como en el caso que nos ocupa (inspección judicial en los procesos de pertenencia); en aras de impedir decisiones inhibitorias o que a futuro generen alguna clase de nulidad, se dispondrá la designación de un perito topógrafo para que identifique plenamente los linderos y área de los predios objeto de Litis, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 162-22781 y 162-22782, realizando los planos respectivos, al igual que la verificación de mejoras, en qué consisten y cuanto su tiempo de antigüedad tienen.

Para tal efecto, se concede el término de quince (15) días para que rinda la experticia (o, la rinda dentro de la diligencia de inspección y ahí mismo se someterá a contradicción para acortar términos)

Por todo lo anterior se dispone:

1. **DESÍGNESE** como perito Topógrafo al señor **DAVID ORTEGA GARZÓN** identificado con la C.C. 80.278.192, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará la designación del cargo al correo electrónico piso-cero@hotmail.com, y los puntos objeto de dictamen.
2. **REPROGRAMESE** para el día para el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M) DE LA MAÑANA**. En tal oportunidad se evacuarán las etapas indicadas en auto anterior.

La audiencia se realizará de dos maneras, grabación de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma Lifesize, y presencial para evacuar la diligencia de inspección judicial con acompañamiento pericial.

El vínculo de participación se remitirá a los correos personales que reposan en la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f60f10e50b4aaa276cca1ff36372f40b2d386920e339ae95ee48acc23dd9b**

Documento generado en 27/07/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>